



La salud
es de todos

Minsalud

CIRCULAR EXTERNA

DAB 4000-7364-19

PARA: FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD (ETS) DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC) EN ALIMENTOS Y BEBIDAS.

FUNCIONARIOS DEL INVIMA QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC) EN ALIMENTOS Y BEBIDAS.

GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL QUE OPERAN EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

DE: DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ASUNTO: ACLARACIÓN DE AUTORIZACIONES DE COMERCIALIZACIÓN (REGISTRO, PERMISO Y NOTIFICACIÓN SANITARIA) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PRODUCIDOS O COMERCIALIZADOS EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Antecedentes

Dentro de la Estrategia de compras públicas locales, se ha evidenciado que algunas entidades del orden nacional y local exigen a los productores de alimentos y bebidas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que sus productos cuenten con autorizaciones de comercialización, ya sea registro, permiso o notificación sanitaria.

Por lo anterior, el objetivo de la presente circular es dar claridad a todas las autoridades que realizan actividades de inspección, vigilancia y control (IVC) en alimentos y bebidas, sobre la normatividad aplicable respecto a la comercialización de estos productos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Handwritten signature



La salud
es de todos

Minsalud

Marco normativo

- Ley 915 de 2004 “Por la cual se dicta el estatuto fronterizo para el desarrollo económico y social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.
- Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”
- Resolución 1229 de 2013 “Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano”.
- Resolución 2674 de 2013 “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”.
- Circular 046 de 2014 “Lineamientos complementarios para la articulación y coordinación de las actividades de inspección, vigilancia y control relacionadas con alimentos y bebidas destinados al consumo humano”

Desarrollo

La Resolución 2674 de 2013 establece en su artículo 37, que todo alimento que se expendiere directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA). No obstante, dentro del mencionado artículo se plantean las siguientes excepciones:

“Se exceptúan del cumplimiento de este requisito, los siguientes productos alimenticios:

(...)

4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.” (Subrayas fuera del texto original).

En cuanto al registro, permiso o notificación sanitaria, debemos destacar lo reglado por la Ley 915 de 2004, la cual nos señala las hipótesis bajo las cuales proceden las excepciones al registro sanitario, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos que se comercializan, así:

“ARTÍCULO 17. Los productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cosméticos, aseo, higiene y limpieza y medicamentos con condición de venta libre que se importen al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para su venta en el mismo deberán acreditar ante la autoridad sanitaria departamental, el



La salud
es de todos

Minsalud

certificado de venta libre en el que conste que dichos productos son aptos para el consumo humano.

Si el producto es fabricado en el territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo cuando se trate de medicamentos, productos biológicos, productos farmacéuticos a base de recursos naturales, dispositivos médicos, el certificado en el que conste que el producto es apto para el consumo humano lo expedirá la Autoridad Sanitaria Departamental.

Cuando se trate de productos elaborados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para su introducción al resto del territorio nacional deberán obtener el registro sanitario correspondiente ante el Invima. Para este efecto, quedarán exentos del pago de la tarifa por concepto de Registro Sanitario, aquellos titulares que según el artículo 2o de la Ley 590 de 2000 sean considerados micro y pequeños empresarios.

Los productos alimenticios, bebidas alcohólicas y productos de aseo, higiene y limpieza que se importen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para su introducción al resto del territorio nacional deberán acreditar el Certificado de Venta Libre del país de procedencia, siempre y cuando sean expedidos por la Autoridad Sanitaria respectiva de Canadá, Estados Unidos y la Comunidad Europea. En el caso de cosméticos cuando se requiera efectuar la notificación sanitaria obligatoria, esta será gratuita.”

Así las cosas y aunque en principio todos los productos que trata el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 deben contar con autorización de comercialización expedida por el INVIMA, para su fabricación, importación, exportación y comercialización, la Ley 915 de 2004 y la Resolución 2674 de 2013, plantean una excepción frente a este tema.

- Los productos alimenticios que se importen al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para su venta dentro del mismo requerirán acreditar certificado de venta libre.
- Los productos que se elaboren en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no requerirán de Autorizaciones de Comercialización (Registro, Permiso y Notificación Sanitaria) emitida por el Invima.
- Los productos que se elaboren en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para su comercialización en el resto del País requerirán del registro sanitario expedido por el INVIMA, pero estarán exentos del pago de la tarifa.
- Los productos alimenticios y productos de aseo, higiene y limpieza que se importen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para su

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

(1) 2948700

www.invima.gov.co


Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

AMZ



La salud
es de todos

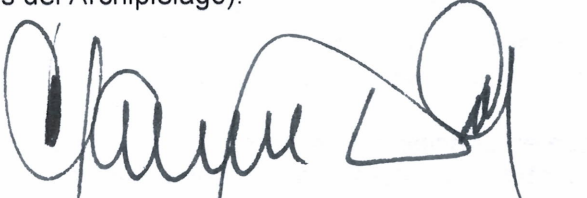
Minsalud

comercialización en el resto del País requerirán Certificado de Venta Libre del país de procedencia, siempre y cuando sean expedidos por la Autoridad Sanitaria respectiva de Canadá, Estados Unidos y la Comunidad Europea, en caso contrario deberán contar con registro sanitario.

Conclusiones

En el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

- No se debe exigir que los Alimentos y Bebidas para consumo humano cuenten con Autorizaciones de Comercialización (Registro, Permiso y Notificación Sanitaria) emitida por el Invima.
- Los alimentos y bebidas para consumo humano pre-empacados deben contar con rotulado general conforme lo establecido en la Resolución 5109 de 2005. Este rotulado puede estar en idioma español o inglés (idiomas oficiales del Archipiélago).
- Los alimentos para consumo humano pre-empacados, en cuyos rótulos o etiquetas se declare información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud, o cuando su descripción produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud, deben contar el rotulado nutricional conforme a la Resolución 333 de 2011. Este rotulado puede estar en idioma español o inglés (idiomas oficiales del Archipiélago).



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Director de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Alba Rocio Jimenez Tovar *AT*

Revisó: Francisco Gallo Rodriguez *FG*
Maria Claudia Jimenez Moreno

VoBo: Veronica Del Castillo Manotas *VC*